



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

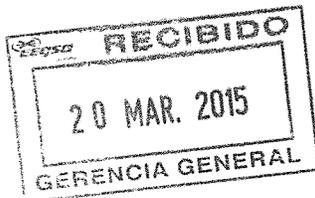
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 02 minutos del día 20 de marzo de dos mil quince, en **6a. avenida 8-14, zona 1**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-78-2015** de fecha **diecinueve de marzo de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a POLO SAENZ, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



POLO SAENZ

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

POLO SAENZ

(f) Notificador

Doc.: CNEE-78-2015
Exp.: GTP-14-50



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 09 minutos del día 20 de marzo de dos mil quince, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas, Torre Sur 14 nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-78-2015 de fecha **diecinueve de marzo de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a DANILO HERNANDEZ, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

ENERGUATE REGULACIÓN Y TARIFAS
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A.
Fecha: 20/3/15 Hora: 9:09



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osorio Palolo

[Signature]
(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-78-2015
Exp.: GTP-14-50



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

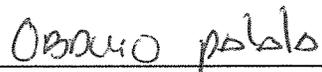
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 10 minutos del día 20 de marzo de dos mil quince, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas, Torre Sur 14 nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-78-2015 de fecha **diecinueve de marzo de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Danielo Hornumeloz, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

ENERGUATE REGULACIÓN Y TARIFAS
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A.
Fecha: 20/3/15 Hora: 9:10


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador


(f) Notificado


(f) Notificador

Doc.: CNEE-78-2015
Exp.: GTP-14-50



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-78-2015

Guatemala, 19 de marzo de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que los adjudicatarios del servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía. El artículo 62 de la misma ley, señala que las compras de electricidad por parte de los distribuidores del Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de la oferta será de acceso público; y el artículo 71 de la referida Ley, estipula que: "...Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones a que se refiere el artículo 62...".

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de noviembre de 2014, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la **Resolución CNEE-290-2014**, mediante la cual elaboró y aprobó los términos de referencia para que **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, emitieran las Bases de Licitación para el Proceso de Licitación Abierta de Corto Plazo 1-2015, para la adquisición de potencia y energía. Dicha resolución establece que las Bases de Licitación y sus respectivas adendas deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, pudiendo ordenar las modificaciones que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, considere necesarias para que las Bases de Licitación cumplan con lo establecido en la Ley General de Electricidad, su reglamento y los Términos de Referencia aprobados en dicha resolución. Así mismo, las distribuidoras en forma conjunta presentaron las Bases de Licitación para su aprobación a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, las que fueron aprobadas mediante Resolución CNEE-55-2015.

CONSIDERNADO:

Que mediante nota presentada el 19 de marzo del año en curso, las distribuidoras, remitieron a esta Comisión la información necesaria para la autorización de la Adenda 1 a las Bases de Licitación de la Licitación Abierta de Corto Plazo 1-2015.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de sus facultades y atribuciones y con fundamento en los artículos 4, 5, 6, 53, 62 y 71 de la Ley General de Electricidad,

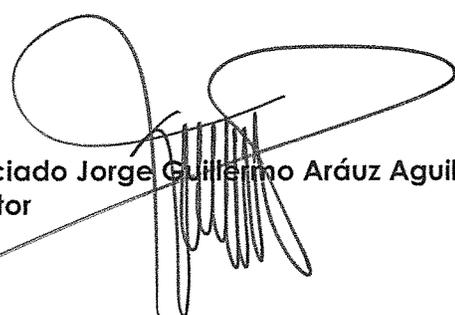
RESUELVE:

- I. Aprobar la Adenda 1 a las Bases de Licitación de la Licitación Abierta de "Corto Plazo 1-2015" para la contratación de potencia y energía contenida en el Anexo de la presente resolución.
- II. Dentro del plazo de cinco días de notificada la presente resolución, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberán remitir copia de las Bases de Licitación de la Licitación Abierta en referencia, incluyendo la adenda, a efecto de tener un texto integrado y completo de las mismas.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cualquier momento podrá modificar o revocar la presente resolución en el caso de que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, incumplan con lo establecido en la presente resolución o lo establecido en la Resolución CNEE-290-2014.
- IV. Las Bases de Licitación, aprobados en su oportunidad y que no fueron modificados por la presente resolución continúan vigentes e inalterables.

Notifíquese. -


Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente




Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General


Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Anexo Resolución CNEE-78-2015

ADENDA 1 A LAS BASES DE LA LICITACION ABIERTA DE CORTO PLAZO 1- 2015

DISTRIBUIDORA DE
ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE,
S. A., DISTRIBUIDORA DE
ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.
A. Y EMPRESA ELÉCTRICA DE
GUATEMALA, S. A.

LICITACIÓN ABIERTA PARA CONTRATAR POTENCIA Y
ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SUMINISTRO DE LOS
USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL

ADENDA 1 A LAS BASES DE LICITACIÓN

De acuerdo a los procedimientos establecidos en las Bases de Licitación Corto Plazo 1-2015 y a los Términos de Referencia establecidos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante la resolución CNEE-290-2014, se emite la Adenda 1 a las Bases de Licitación, modificándolas de la siguiente manera:

1. Se modifica el literal a del numeral 1.1. Objetivo de la licitación, de la siguiente manera:
 - a. La contratación del suministro de hasta doscientos diez megavatios (210 MW) de Potencia Garantizada por parte de DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante las Distribuidoras, de los cuales ciento veinte megavatios (120 MW) serán mediante el tipo de contrato de Opción de Compra de Energía y noventa megavatios (90 MW) del tipo de contrato de Potencia sin Energía Asociada, por un plazo de: un (1) año que inicia el día el uno (1) de mayo de dos mil quince (2015).
2. Se modifica el numeral 1.3. Descripción del Proceso de Licitación, de la siguiente manera:

1.3 Descripción del Proceso de Licitación

Las Bases de Licitación regularán el desarrollo del Proceso de Licitación desde la publicación de la convocatoria hasta la suscripción de los Contratos de Abastecimiento por cada Oferente Adjudicado con la Distribuidora.

La Junta de Licitación evaluará las Ofertas presentadas, conforme a las Bases de Licitación, iniciando por las Ofertas Técnicas, las cuales serán calificadas como "Técnicamente Solventes" o "Técnicamente No Solventes", según los resultados de dicha evaluación. Posteriormente, se procederá a la apertura de aquellas Ofertas Económicas de los Oferentes cuyas Ofertas Técnicas hayan sido calificadas como "Técnicamente Solventes".

Para el Proceso de Licitación el Oferente deberá indicar en su Oferta el tipo de tecnología de generación con el cual suministrará la Potencia Garantizada y energía eléctrica a las Distribuidoras, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación.

La Potencia Garantizada a contratar como parte de la Demanda Firme de las Distribuidoras es hasta por doscientos diez megavatios (210 MW), de los cuales ciento veinte megavatios (120 MW) serán mediante el tipo de contrato de Opción de Compra de Energía y noventa megavatios (90 MW) del tipo de contrato de Potencia sin Energía Asociada.

Las Distribuidoras deberán adjudicar la Oferta o el conjunto de Ofertas que minimicen el costo total de suministro para sus Usuarios del Servicio de Distribución Final, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación y el Manual de Evaluación de Ofertas Económicas.

En vista de lo anterior y una vez suscritos los Contratos, cada Oferente Adjudicado estará obligado a:

- a. Garantizar la Potencia Garantizada durante el Período de Suministro mediante Oferta Firme Eficiente para cubrir Demanda Firme propia o por medio de Contratos de Respaldo de Potencia.
 - b. Entregar la energía eléctrica a las Distribuidoras en el Punto de Entrega, de acuerdo a la modalidad de contratación en el Mercado a Término, conforme el tipo de contrato establecido en la Oferta, de acuerdo a la Norma de Coordinación Comercial número trece (13) del AMM.
 - c. Validar las Planillas de Contrato en las que deben quedar consignadas las condiciones de suministro establecidas en cada Contrato de Abastecimiento suscrito con las Distribuidoras.
 - d. Cumplir cualquier otra condición o requisito establecido en el Contrato de Abastecimiento suscrito, la normativa vigente o en las Bases de Licitación.
3. Se modifica el numeral 1.7. Cronograma de eventos de la Licitación, de la siguiente manera:

1.7 Cronograma de eventos de la Licitación

Evento	Fecha
Adquisición de las Bases de Licitación	Desde la Publicación de la convocatoria hasta un día antes de la Fecha de Presentación de Ofertas
Reunión informativa	12 de marzo 2015
Fecha límite para realizar preguntas.	16 de marzo 2015
Fecha límite para emitir adendas a las Bases de Licitación y manual.	20 de marzo 2015
Fecha de presentación de Ofertas Técnicas, Económicas y apertura de Ofertas Técnicas.	26 de marzo 2015
Fecha de apertura de la Oferta Económica y proceso de rondas sucesivas	10 de abril 2015
Fecha de adjudicación	Hasta el 17 de abril 2015
Fecha límite para la suscripción de cada Contrato de Abastecimiento	Hasta el 27 de abril 2015.

Las fechas establecidas en el cuadro anterior podrán ser modificadas en cualquier etapa del proceso de Licitación conforme lo determine la Junta de Licitación.

4. Se modifica el literal L del numeral 4.1. Contenido de la Oferta Técnica, de la siguiente manera:
 - L. Para Ofertas que se reciban de Centrales con uso de Carbón, deberán incluir copia legalizada del contrato de suministro del combustible por todo el año estacional 2015-2016. Así mismo, una declaración jurada donde se indique el Costo real promedio del embarque "i" del Carbón del último año en US\$/TM, Costo real promedio de Transporte del embarque "i" en US\$/TM. El cual incluye el costo del transporte desde su lugar de origen hasta la Central, Poder Calorífico promedio real del Combustible del embarque "i" en BTU/TM según certificado de calidad que haya sido adquirido durante el último año previo a la presentación de Ofertas y los costos totales locales de internación a Guatemala del combustible en US \$/MWh este último componente constituye los costos de gestiones, aranceles, tasas portuarias, impuestos, costos de inspección y análisis y cualquier otro servicio requerido a fin de cumplir con todos los requisitos de este contrato.

5. Se modifica el numeral 5.3.2. Rondas sucesivas Ofertas Económicas y Evaluación, de la siguiente manera:

5.3.2 Rondas sucesivas Ofertas Económicas y Evaluación

Después de vencida la etapa establecida en el numeral anterior, la Junta de Licitación en la misma fecha procederá a realizar el proceso de rondas sucesivas de Ofertas Económicas de acuerdo al Manual correspondiente.

En la evaluación de cada ronda sucesiva de Ofertas Económicas se deberá garantizar que se obtenga el menor costo de suministro para los Usuarios del Servicio de Distribución Final de cada una de las Distribuidoras, de acuerdo al siguiente planteamiento:

$$\text{Minimizar} \left\{ \sum [(PG_{ik} \times PPG_{ik}) + (EG_{jk} \times PEO_{jk})] \right\}$$

En donde:

- PG_{ik}** = Potencia Garantizada (kW) para el Año Estacional "i" y la Planta de Generación "k", de acuerdo al formato establecido en el numeral 6.1.2.
- PPG_{ik}** = Precio de la Potencia ofertado en US\$/kW-mes para la Planta de Generación "k", para el Año Estacional "i", de acuerdo al numeral 4.2.2.
- EG_{jk}** = Energía eléctrica mensual garantizada o estimada (MWh) del mes "j" y la Planta de Generación "k", de acuerdo al formato establecido en el numeral 6.1.2 y tomando en cuenta el tipo de contrato.
- PEO_{jk}** = Precio de la Energía en US\$/MWh del mes "j" y la Planta de Generación "k", de acuerdo al numeral 4.2.3.

Sujeto a las siguientes condiciones:

- i. Cubrir el valor perteneciente a la Demanda Firme de las Distribuidora, según el requerimiento siguiente:

AÑO ESTACIONAL	POTENCIA BAJO CONTRATOS DE POTENCIA SIN ENERGIA ASOCIADA (MW)	POTENCIA BAJO CONTRATOS DE OPCIÓN DE COMPRA DE ENERGIA (MW)
01/05/2015 - 30/04/2016	90.00	120.00

- ii. Cubrir al menos la demanda de energía mensual y horaria proyectada de las Distribuidoras asociada a los 120 MW de potencia que se adjudicarán mediante el tipo de contrato de Opción de Compra de Energía, la cual se muestra en las siguientes tablas:

Hora	%
00:00 a 00:59	1.63%
01:00 a 01:59	1.25%
02:00 a 02:59	1.13%
03:00 a 03:59	1.10%
04:00 a 04:59	1.20%
05:00 a 05:59	2.47%
06:00 a 06:59	3.38%
07:00 a 07:59	4.31%

Hora	%
00:00 a 00:59	2.89%
01:00 a 01:59	2.47%
02:00 a 02:59	2.29%
03:00 a 03:59	2.23%
04:00 a 04:59	2.86%
05:00 a 05:59	3.75%
06:00 a 06:59	4.39%
07:00 a 07:59	4.47%

Mes	MWh
Mayo	69,718
Junio	58,085
Julio	60,021
Agosto	60,021
Septiembre	58,085
Octubre	60,021
Noviembre	58,085
Diciembre	69,718

08:00 a 08:59	4.43%
09:00 a 09:59	5.19%
10:00 a 10:59	5.19%
11:00 a 11:59	5.19%
12:00 a 12:59	5.19%
13:00 a 13:59	5.19%
14:00 a 14:59	5.14%
15:00 a 15:59	5.16%
16:00 a 16:59	5.18%
17:00 a 17:59	5.03%
18:00 a 18:59	6.05%
19:00 a 19:59	6.20%
20:00 a 20:59	6.20%
21:00 a 21:59	5.52%
22:00 a 22:59	5.29%
23:00 a 23:59	3.38%
Total	100.00%

08:00 a 08:59	4.47%
09:00 a 09:59	4.47%
10:00 a 10:59	4.47%
11:00 a 11:59	4.47%
12:00 a 12:59	4.47%
13:00 a 13:59	4.47%
14:00 a 14:59	4.44%
15:00 a 15:59	4.46%
16:00 a 16:59	4.47%
17:00 a 17:59	4.47%
18:00 a 18:59	5.34%
19:00 a 19:59	5.34%
20:00 a 20:59	5.34%
21:00 a 21:59	4.93%
22:00 a 22:59	4.56%
23:00 a 23:59	4.50%
Total	100.00%

Enero	69,718
Febrero	65,220
Marzo	69,718
Abril	67,469

- iii. Que la energía eléctrica mensual a suministrar "EGjk" sea menor o igual a la energía mensual garantizada por cada Oferente.
 - iv. Que la energía eléctrica horaria, no supere la Potencia Garantizada adjudicada.
 - v. Asignar los Contratos dentro del valor de la Potencia Garantizada máxima y mínima por cada Oferente.
6. Se modifica el numeral 5.3.3. Precio de la energía para Plantas de Generación con Recursos no Renovables para la evaluación de las Ofertas Económicas, de la siguiente manera:

5.3.3 Precio de la energía para Plantas de Generación con Recursos no Renovables para la evaluación de las Ofertas Económicas.

El precio de la energía total $-PEO_{jk}-$, para Plantas de Generación cuyo tipo de tecnología de generación es con Recursos No Renovables, será calculado de la siguiente manera para la evaluación de las Ofertas:

Para el Bunker:

$$PEO_{jk} = CTUNG_k \times (F_0) + OyM_k$$

Para el Carbón:

$$PEO_{jk} = CTUNG_k \times \left(\frac{CEM_{jt} + CTE_{jt}}{PCAL_{jt}} \right) + CI + (OyM_k)$$

En donde:

- PEO_{jk} = Precio de la energía total para el año "j" y la Planta de Generación "k" en US\$/MWh, este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- $CTUNG_k$ = Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado ofertado para la Planta de Generación "k", que para la evaluación deberá tener, según el tipo de combustible ofrecido, alguna de las siguientes dimensionales y consideraciones:

Tipo de Combustible	Dimensionales por tipo de combustible para el Consumo Térmico Unitario Garantizado calculado para evaluación -CTUNG-	
Bunker	Barriles por Megavatio-hora	BBL/MWh

<p>"BTU" es la abreviatura de unidad térmica británica (en inglés <i>British Thermal Unit</i>) y es la cantidad de energía que se requiere para elevar en un grado Fahrenheit la temperatura de una libra de agua en condiciones atmosféricas normales. 1,000,000 BTU = 1 MMBTU</p>
<p>Consideraciones de Evaluación: El CTUNG calculado para Ofertas cuyo tipo de combustible sea Bunker será igual al CTUNG ofrecido en BBL/MWh. El CTUNG calculado para Ofertas cuyo tipo de combustible sea Carbón será igual al CTUNG ofrecido en BTU/kWh</p>

OyM_k = Oferta de Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación "k", en US\$/MWh.

F_o = Es el precio del combustible para la evaluación de las Ofertas:

Tipo de Combustible	Valores de los indicadores de los combustibles para evaluación			Precio de combustible para evaluación	
Bunker	US Gulf 3%	Platts, US Marketscan, Five-Day rolling averages.	Es el promedio de los valores mínimos y máximos diarios correspondientes a los publicados para los tres meses inmediatos anteriores al mes donde se encuentra la fecha límite para la emisión de Adendas.	45.68	US\$/BBL

CI = Costos totales locales de internación a Guatemala del combustible en US \$/MWh, al valor por este rubro corresponderá al establecido en el contrato de suministro incluido en la Oferta Técnica.

CEMi= Costo real promedio del embarque "i" del Carbón del último año en US\$/TM. Estos costos serán informados mediante declaración jurada del Oferente, anexando copia del contrato respectivo y comprobantes de compra.

CTEi= Costo real promedio de Transporte del embarque "i" en US\$/TM. El cual incluye el costo del transporte desde su lugar de origen hasta la Central. Estos costos serán informados mediante declaración jurada del Oferente, anexando copia del contrato respectivo y comprobantes de pago.

PCALi= Poder Calorífico promedio real del Combustible del embarque "i" en BTU/TM según certificado de calidad que haya sido adquirido durante el último año previo a la presentación de Ofertas.

7. Se modifica el numeral 9. del ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DEL OFERENTE contenida en el numeral 6.4 Modelo de Declaración Jurada de Compromiso, de la siguiente manera:

9. La validez de la Oferta se mantendrá por un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su presentación.

8. Se elimina la definición de "Fecha de Inicio" del numeral 2.1 Definiciones, de la Cláusula segunda: Definiciones, encabezados y referencias, de la Minuta del Contrato de Abastecimiento contenida en el numeral 8.

9. Se modifica el literal (a) de la Cláusula Décima Tercera: Cambios en la Ley y Cambios Regulatorios, de la Minuta del Contrato de Abastecimiento contenida en el numeral 8, de la siguiente manera:

(a) En caso de darse Cambios en la Ley que impliquen para cualquiera de las Partes el incurrir en costos mayores o menores para el cumplimiento de sus obligaciones, dicho monto deberá de ajustarse, según sea el caso. Para el efecto, la Parte afectada deberá de notificarlo a la otra, en el entendido que dicho ajuste no será aplicable cuando el impacto de los Cambios en la Ley puedan ajustarse directa o indirectamente a través de otro mecanismo establecido en el presente Contrato.

Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días de haberse efectuado la notificación, la Parte afectada deberá de entregar a la otra un estudio y análisis de su argumentación y ésta tendrá un plazo de sesenta (60) Días para pronunciarse aceptando o no el ajuste y de no aceptarlo, las Partes quedan en libertad de acudir al arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato. Para el caso que el ajuste implique un incremento en la tarifa al usuario final, deberá de contarse con la autorización de la CNEE. En tanto no se obtenga dicha autorización, el adjudicado no tendrá derecho a percibir el incremento ni la Distribuidora estará obligada a pagarlo. Es expresamente aceptado que en tanto transcurren los plazos indicados, la Parte afectada con los Cambios en la Ley deberá de seguir cumpliendo el Contrato sin ninguna variación. En el caso que el ajuste implique una reducción la misma deberá aplicarse en la tarifa del usuario final de forma inmediata, lo cual deberá comunicarse a la CNEE.

10. Se modifica la Cláusula Diecisiete punto ocho: Gravamen sobre los Activos, de la Minuta del Contrato de Abastecimiento contenida en el numeral 8, de la siguiente manera:

Diecisiete punto ocho (17.8). Gravamen sobre los Activos. Para que el Adjudicado pueda realizar algún Gravamen sobre los Activos deberá obtener la autorización previa y por escrito de la Distribuidora, misma que no podrá ser negada injustificadamente. Para efectos de lo anterior, el Adjudicado deberá entregar a la Distribuidora, copia de los contratos en virtud de los cuales el Adjudicado gravaría a los Activos con por lo menos treinta (30) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar tales contratos. La Distribuidora deberá otorgar su autorización siempre que: (a) dicho Gravamen no obstaculice o impida de cualquier manera el ejercicio de los derechos que este Contrato otorga a la Distribuidora; y (b) que se cumplan con las Leyes Aplicables. La Distribuidora deberá informar al Adjudicado si aprueba o no los contratos por los que se gravaría los Activos, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a aquel en que haya recibido copia de los mismos. El no pronunciamiento de la Distribuidora respecto de los contratos referidos, se considerará como aprobación de los mismos. El Adjudicado deberá efectuar sus mejores esfuerzos para liberar con la brevedad posible los Gravámenes obligatorios que pudieran imponerse sobre los Activos de cada Planta de Generación.

11. Se modifica el numeral 4.2 Precio de la Energía, del Anexo I de la Minuta del Contrato de Abastecimiento contenida en el numeral 8, de la siguiente manera:

4.2 PRECIO DE LA ENERGÍA

El único Precio de la Energía mensual con el cual el Adjudicado podrá facturar la energía eléctrica a la Distribuidora para el mes de suministro, será el calculado de la manera siguiente:

Para el caso de las Plantas de Generación cuyo tipo de tecnología de generación es con Recursos Renovables, el Precio de la Energía mensual, cuyo precio también será el precio del ejercicio de la opción de compra para el mes correspondiente, será calculado de la siguiente manera:

$$PEO_{jk} = PEO_k + OyM_k$$

Donde:

PEO_{jk} = Precio de la Energía total para el mes "j" y la Planta de Generación "k" en US\$/MWh.

PEO_k = Precio de la Energía ofrecido para la Planta de Generación "k", este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El Precio de la Energía es:

[Aquí se debe consignar el precio de la energía por Planta de Generación]

OyM_k = Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación "k", en US\$/MWh. El Costo Unitario de Operación y Mantenimiento es:

[Aquí se debe consignar Costo Unitario de Operación y Mantenimiento por Planta de Generación]

Para el caso de las Plantas de Generación con Recursos no Renovables, el Precio de la Energía mensual se calcula de la siguiente manera y será el precio del ejercicio de la opción de compra de energía eléctrica para el mes correspondiente:

Para el Bunker:

$$PEO_{jk} = CTUNG_k \times F_j + OyM_k$$

Donde:

PEO_{jk} = Precio de la energía total para el mes "j" y la Planta de Generación "k" en US\$/MWh, este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

$CTUNG_k$ = El Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado para la Planta de Generación "k", que según el tipo de combustible, el cual tiene los siguientes valores:

[Aquí se debe consignar el CTUNG por Planta de Generación]

F_j = Precio de combustible Bunker correspondiente para el mes "j" de acuerdo a la tabla siguiente:

Tipo de Combustible	F_j			
Búnker	Indicador de combustible Bunker			Es el promedio de los valores mínimos y máximos diarios correspondientes a los publicados para el mes inmediato anterior al mes de suministro.
	US Gulf 3%	Platts, US Marketscan, Five-Day rolling Averages.	US\$/BBL	
En el caso que el anterior indexador o índice dejare de publicarse por las entidades correspondientes, dicha situación deberá ser informada a la brevedad por las Partes a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que la misma evalúe la situación y establezca un nuevo indexador o índice en caso sea necesario.				

OyM_k = Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación "k", en US\$/MWh.

[Aquí se debe consignar Costo Unitario de Operación y Mantenimiento por Planta de Generación]

Para el Carbón:

$$PEO_{jk} = 1000 \times CTUNG_k \times \left(\frac{CEM_i + CTE_i}{PCAL_i} \right) + CI + (OyM_k)$$

Donde:

PEO_{jk} = Precio de la energía total para el mes "j" y la Planta de Generación "k" en US\$/MWh, este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

$CTUNG_k$ = El Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado para la Planta de Generación "k", en BTU/kWh:

[Aquí se debe consignar el CTUNG por Planta de Generación]

OyM_k = Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación "k", en US\$/MWh.

[Aquí se debe consignar Costo Unitario de Operación y Mantenimiento por Planta de Generación]

CEM_i = Costo del embarque "i" del Carbón en US\$/TM.

CTE_i = Costo de Transporte del embarque "i" en US\$/TM. El cual incluye el costo del transporte desde su lugar de origen hasta la Central.

CI = Costos totales locales de internación a Guatemala del combustible en US \$/MWh, al valor por este rubro corresponderá al establecido en el contrato de suministro incluido en la Oferta Técnica.

PCAL_i= Poder Calorífico del Combustible del embarque "i" en BTU/TM según certificado de calidad.